

**INFORME DE RECOMENDACIONES SOBRE PERMANENCIA,
RETIRO, Y DESTINO DE LOS DATOS Y ARCHIVOS DE
INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA**

**COMISIÓN ASESORA PARA LA DEPURACIÓN DE DATOS Y
ARCHIVOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA**

Julio de 2016

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 1621 de 2013, el presente informe contiene las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia al Gobierno Nacional sobre los criterios de permanencia, retiro, y destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia.

La Comisión Asesora cumplió su mandato en el término previsto de dos años y estuvo conformada por delegados: del Presidente de la República; del Centro Nacional de Memoria Histórica; de la Procuraduría General de la Nación; de la Defensoría del Pueblo; de la Comisión Colombiana de Juristas en representación de la sociedad civil; de la Fundación Ideas para la Paz como experto académico en temas de inteligencia; de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia; y de un representante de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.

La Comisión adoptó el informe de forma unánime y decidió dividirlo en dos partes. En la primera, se describe el marco normativo y las experiencias internacionales que la Comisión tuvo en cuenta a efectos de elaborar el informe de recomendaciones que se presenta al Gobierno Nacional. En la segunda, la Comisión expone las recomendaciones en cuanto a los criterios de permanencia, retiro y destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia que sean retirados.

Finalmente, la Comisión incluyó como anexos los documentos elaborados por el Centro Nacional de Memoria Histórica en conjunto con la Comisión Colombiana de Juristas, la Comunidad de Inteligencia, la Fundación Ideas para la Paz y la Procuraduría General de la Nación, los cuales fueron un aporte fundamental para la construcción de este informe.

I. MARCO NORMATIVO Y EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En este capítulo, la Comisión Asesora relaciona los instrumentos legales que componen el marco normativo de referencia para efectos de la depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia; luego, expone las reflexiones normativas derivadas de los 7 criterios determinados en el Artículo 30 de la Ley 1621 y su articulación con el marco normativo, a saber: a) la seguridad nacional; b) los derechos fundamentales de los ciudadanos al buen nombre, la honra y el debido proceso; c) el deber de garantizar la preservación de la memoria histórica de la Nación; d) la protección de la información, de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, y de las fuentes, medios y métodos; e) la Ley de archivos; f) los artículos 4 y 5 de la citada Ley; y, g) las prácticas internacionales sobre depuración de datos y archivos de inteligencia. Y por último, resume las experiencias internacionales que sirvieron como antecedente relevante en la construcción de las recomendaciones del informe.

1. Instrumentos legales de referencia para la determinación de los criterios de permanencia, retiro y destino de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia

A continuación se hace un recuento de los estándares internacionales, la normatividad nacional y la jurisprudencia que fueron tenidos por la Comisión para formular las recomendaciones de depuración de estos archivos y datos.

1.1 Estándares y referentes internacionales

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969 y que entró en vigor el 23 de marzo de 1973.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adoptada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, ratificada por Colombia el 28 de mayo de 1973 y que entró en vigor el 18 de julio de 1978.

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

- Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Principios de Joinet), aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 8 de febrero de 2005, Doc. ONU E/CN.4/2005/102/Add.1
- Informe de Martin Scheinin, Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, *Recopilación de buenas prácticas relacionadas con los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo, particularmente en lo que respecta a su supervisión*, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 17 de mayo de 2010, Doc. ONU A/HRC/14/46[1].
- Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información concluidos en Tshwane, Sudáfrica, emitidos el 12 de junio de 2013 (Principios de Tshwane).
- Principios de Acceso a los Archivos del Consejo Internacional de Archivos aprobado por la Asamblea General el 24 de agosto de 2012.
- Instrumentos de Estado de Derecho para Sociedades en Posconflicto. Archivos. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2015. Doc. ONU HR/PUB/14/4

1.2. Marco Normativo Nacional.

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.
- Ley 1097 de 2006. Por la cual se regulan los gastos reservados.

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4057 de 2011. Por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
- Ley 1621 de 2013. Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1303 de 2014. Por el cual se reglamenta el Decreto 4057 de 2011, Por el cual se suprime el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se reasignan unas funciones y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.
- Decreto 1070 de 2015. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

1.3. Jurisprudencia.

1.3.1. Corte Constitucional:

- Sentencia T-1037 de 2008. Derecho de las personas víctimas de amenazas o violaciones a los derechos humanos al reconocimiento público y sin vacilaciones de tal situación.
- Sentencia C-1011 de 2008. Proyecto de ley estatutaria de habeas data y manejo de información contenida en bases de datos personales.

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

- Sentencia C-748 de 2011. Proyecto de ley estatutaria de habeas data y protección de datos personales.
- Sentencia C-540 de 2012. Proyecto de ley estatutaria de fortalecimiento del marco jurídico para el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.
- Sentencia C-274 de 2013. Derecho de acceso a la Información pública.
- Sentencia C-951 de 2014. Proyecto de ley estatutaria sobre el derecho de petición.

1.3.2. Corte Suprema:

- Caso María del Pilar Hurtado Afanador. Sentencia 36784 de 28 de abril de 2015. SP 5065-2015. Radicación N° 36784. Aprobado acta N°147A

1.3.3. Consejo de Estado:

- Consejo de Estado, sentencia del 29 de enero de 2010, Rad: 25000-23-31-000- 2009-01566-01.
- Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia 02182 del 18 de enero de 2007.

1.3.4 Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Claude Reyes y otros Vs Chile. Sentencia del 19 de septiembre de 2006.
- Caso Kimel Vs Argentina. Sentencia del 2 de mayo de 2008.
- Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs Brasil. Sentencia del 24 de noviembre de 2010.
- Caso Gelman Vs Uruguay. Sentencia del 24 de febrero de 2011.
- Caso Gudiel Alvarez y otros (“Diario Militar”) Vs Guatemala. Sentencia del 20 de noviembre de 2012.

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

1.4 Documentos aportados por los integrantes de la Comisión.

- Propuesta “Marco Normativo Comisión Asesora para la Depuración de Archivos y Datos de Inteligencia y Contrainteligencia” Centro Nacional de Memoria Histórica y Comisión Colombiana de Juristas.
- Propuesta “Marco Normativo” Comunidad de Inteligencia.
- Manual para el Control de la Administración y Uso de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia. Procuraduría General de la Nación.
- Experiencias Internacionales: tratamiento de archivos de inteligencia en escenarios de transición. Recomendaciones sobre los criterios de depuración de los archivos y datos de inteligencia y contrainteligencia en Colombia. Fundación Ideas para la Paz. 2016.

2. Reflexiones derivadas de la aplicación del marco normativo.

En perspectiva archivística, la depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia se puede entender como un proceso archivístico rutinario, consistente en un conjunto ordenado de operaciones sistemáticas de selección y retiro de datos y archivos, para proceder a su posterior disposición, la cual, puede ser tanto la conservación permanente como la eliminación. Esto debe estar, desde un principio, consignado en las Tablas de Retención Documental (en adelante “TRD”) de cada entidad.

Por su parte, en perspectiva de Derechos Humanos (en adelante “DDHH”), la depuración, puede ser entendida como la purga o limpieza de los datos y archivos, y en esa medida, tiende a depender de la legalidad de los datos y de la información recogida.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-540 de 2012, resalta como parámetros de cumplimiento de la función de depuración, los principios rectores que soportan la regulación de la administración de datos personales así como las buenas prácticas (23, 24 y 26) de las Naciones Unidas que conciernen a la “gestión y utilización de datos personales”, entre otras fuentes. Esta perspectiva concuerda con el sentido gramatical del término “depurar” que según la primera acepción contenida en el diccionario de la Real Academia de la Lengua es limpiar o purificar algo.

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

A continuación se presentan los 7 criterios señalados en el Artículo 30 de la Ley 1621, que son fueron tenidos en cuenta por la Comisión para el desarrollo de las recomendaciones de permanencia, retiro y destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia.

2.1 Seguridad Nacional.

En el proceso de depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia se deberá tener en cuenta el alcance que la jurisprudencia constitucional ha dado a la seguridad nacional como límite al acceso a la información. En concreto, la Corte Constitucional definió al analizar la exequibilidad del artículo 34 de la Ley 1621, que: “en caso de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o proceso pendientes.”

Lo anterior, en armonía con lo decidido en la Sentencia C-951 de 2014, que estudió la constitucionalidad de la ley estatutaria de derecho de petición y determinó que si bien la seguridad nacional es un fin constitucionalmente legítimo, que da lugar a la reserva de información, el mismo no es absoluto: “la restricción de información relacionada con la defensa y seguridad nacional constituye un objetivo constitucionalmente legítimo (art. 216 CP), que justifica la reserva de la información, razón por la cual, el numeral 1 del artículo 24 del proyecto de ley estatutaria en estudio será declarado exequible, teniendo en cuenta que en su aplicación las autoridades competentes deben observar los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad y que en ningún caso podrá ser utilizada la reserva para obstaculizar el ejercicio de otros derechos fundamentales y en todo caso conforme a lo decidido en la citada Sentencia C-274 de 2013: “...el sujeto obligado que niegue el acceso a un documento o información pública, alegando su carácter reservado deberá (i) hacerlo por escrito y demostrar que (ii) existe un riesgo presente, probable y específico de dañar el interés protegido, y (iii) que el daño que puede producirse es significativo.”

2.2. Derechos fundamentales de los ciudadanos al buen nombre, la honra y el debido proceso.

El proceso de depuración debe tener en cuenta los datos sensibles que puedan contener los archivos que se depuren, bajo el entendido que estos archivos depurados tendrán determinado acceso público y la correspondiente exposición de datos sensibles que se señalan en el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (tales como

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

el origen racial o étnico las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político y la orientación sexual entre otras) debe ser protegida por pertenecer a la intimidad de la persona.

Para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos se deben usar técnicas de anonimización. Al respecto, se deben definir criterios para la protección del buen nombre y la honra de las personas en general y de las víctimas de violaciones a DDHH e infracciones al DIH en particular.

La depuración no puede poner en riesgo el debido proceso o investigaciones judiciales en curso. En este sentido se debe atender lo dispuesto en los Principios de Joinet en lo referente a la “Preservación y consulta de los archivos a fin de determinar las violaciones” de los derechos humanos. Adicionalmente, se debe tener en cuenta el derecho de toda persona a saber si sus datos han estado incluidos en una base de inteligencia, el cual debe ser garantizado en relación con los archivos que sean retirados y de acuerdo con la normatividad vigente expedida para tal efecto como la Ley 1712 de 2014 en donde se señala cuáles son los documentos en los cuales se puede permitir el acceso, en concordancia con la Ley 1581 y la Ley 1621.

El derecho al *habeas data*, en la Sentencia C-1011 de 2008, reiterada en la Sentencia C-748 de 2011, se definió como “aquel que otorga la facultad al titular de datos personales de exigir de las administradoras de esos datos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales. Este derecho tiene naturaleza autónoma y notas características que lo diferencian de otras garantías con las que, empero, está en permanente relación, como los derechos a la intimidad y a la información”¹.

Los datos personales constituyen el objeto de protección del derecho fundamental al *habeas data*, cuyas características son: “i) estar referido a aspectos exclusivos y propios de una persona natural, ii) permitir identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos; iii) su propiedad reside exclusivamente en el titular del mismo, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita, y iv) su tratamiento está sometido a reglas especiales (principios) en lo relativo a su captación, administración y divulgación”².

¹ Sentencia C-1011 de 2008. Corte Constitucional.

² Sentencia C-748/11. Corte Constitucional.

2.3 Deber de garantizar la Memoria Histórica de la Nación.

Se debe reconocer la relevancia de los archivos y datos de inteligencia y contrainteligencia para la reconstrucción de la memoria histórica y la garantía de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH, a la verdad, justicia reparación y no repetición.

Con base en el anterior reconocimiento, y tal como lo señala la Ley de Transparencia en su artículo 21, “las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones”. Esto aplica para los archivos de inteligencia y contrainteligencia que den cuenta de tales violaciones, es decir, su acceso es autorizado por la ley, y no se podrá oponer la reserva.

De conformidad con el marco normativo vigente, el acceso a los archivos que dan cuenta de casos de violaciones de derechos humanos supone la aplicación del test de proporcionalidad (Sentencia C-951 del 2014) y el test de daño (artículo 28 de la Ley 1712 de 2014), y de acuerdo con su resultado, se determinará el alcance del mismo.

2.4. Protección de la información de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, y de las fuentes, medios y métodos.

Se deben fijar criterios para la protección de datos de los agentes de inteligencia y contrainteligencia y servidores públicos que adelantaron funciones de inteligencia en el marco de la ley, así como las fuentes, medios y métodos de inteligencia.

Se deben usar técnicas de anonimización para proteger la identidad y demás datos relacionados con los agentes de inteligencia que ejercieron sus funciones de manera legal, así como los métodos y procedimientos legales de inteligencia y contrainteligencia.

Los datos de aquellos agentes de inteligencia que actuaron al margen de la ley no son susceptibles de reserva, debe ser permitido su acceso.

De conformidad con el marco normativo vigente, el nivel de acceso a los datos que contienen información de casos de violaciones de derechos humanos debe ser

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

determinado de conformidad con el resultado del test de proporcionalidad y el test de daño.

2.5. Ley de Archivos.

La Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), su reglamentación por parte del AGN y normas concordantes son estándares técnicos que se deben tener en cuenta para llevar a cabo el inventario y clasificación de los archivos y datos de inteligencia y contrainteligencia.

2.6. Ley de Inteligencia Artículos 4º y 5º de la Ley 1621.

Los artículos 4 y 5 de la Ley 1621 consagran, por un lado, los límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia, y por otro, los principios que deben regir el ejercicio de dicha función. Este marco de Ley de Inteligencia legitima la función de inteligencia y establece salvaguardas necesarias para su desarrollo en el marco democrático y acorde con la protección de derechos constitucionales.

Artículo 4º. Límites y fines de la función de Inteligencia y Contrainteligencia.

“La función de Inteligencia y Contrainteligencia estará limitada en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y al cumplimiento estricto de la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En especial, la función de Inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso.

Ninguna información de Inteligencia y Contrainteligencia podrá ser obtenida con fines diferentes de:

- a) Asegurar la consecución de los fines esenciales del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa de la Nación;
- b) Proteger las instituciones democráticas de la República, así como los derechos de las personas residentes en Colombia y de los ciudadanos colombianos en todo tiempo y lugar en particular los derechos a la vida y la integridad personal frente a amenazas tales como el terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, el lavado de activos, y otras amenazas similares; y

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

c) Proteger los recursos naturales y los intereses económicos de la Nación.

En ningún caso la información de Inteligencia y Contrainteligencia será recolectada, procesada o diseminada por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos, o para promover los intereses de cualquier partido o movimiento político o afectar los derechos y garantías de los partidos políticos de oposición”.

Artículo 5°. Principios de las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.

“Quienes autoricen y quienes lleven a cabo actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, además de verificar la relación entre la actividad y los fines enunciados en el artículo 4° de la presente ley, evaluarán y observarán de manera estricta y en todo momento los siguientes principios:

Principio de necesidad: La actividad de Inteligencia y Contrainteligencia debe ser necesaria para alcanzar los fines constitucionales deseados; es decir, que podrá recurrirse a esta siempre que no existan otras actividades menos lesivas que permitan alcanzar tales fines.

Principio de idoneidad: La actividad de inteligencia y contrainteligencia debe hacer uso de medios que se adecuen al logro de los fines definidos en el artículo 4° de esta ley; es decir, que se deben usar los medios aptos para el cumplimiento de tales fines y no otros.

Principio de proporcionalidad: La actividad de inteligencia y contrainteligencia deberá ser proporcional a los fines buscados y sus beneficios deben exceder las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales. En particular, los medios y métodos empleados no deben ser desproporcionados frente a los fines que se busca lograr”.

2.7. Prácticas internacionales sobre depuración de datos y archivos de Inteligencia.

Sobre este último aspecto, en la Sentencia C-540 de 2012, la Corte Constitucional determinó que la Comisión también habrá de observar los principios rectores a los cuales hizo mención dicha Corporación al examinar el artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria 263/11 Senado y 195/11 Cámara, principios rectores o esenciales para el

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

tratamiento de datos personales contenidos en archivos de inteligencia definidos por la Corte con base en su propia jurisprudencia.

Uno de los aspectos que queda claro es la necesidad de fijar unos criterios para el ejercicio del derecho de los titulares de acceder y corregir sus datos personales que obren en poder de los servicios de inteligencia.

La cita *in extenso* a continuación, por resultar pertinente:

“3.9.29.2.3. De ahí que en los proyectos de ley estatutaria que ha examinado en las sentencias C-1011 de 2008 y C-748 de 2011, se hubiera previsto la observancia de unos principios esenciales para el tratamiento de datos personales. Si bien el acopio y manejo de información de Inteligencia y Contrainteligencia tiene sus particularidades que la diferencian de las que corresponden a asuntos financieros, crediticios y comerciales, no es óbice para que las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia puedan atender igualmente a unos principios basilares en el proceso de administración de datos que han de gobernar las funciones a desarrollar por los Centros de Protección de Datos, siempre con el objetivo de garantizar la protección de derechos fundamentales como la intimidad, el buen nombre, el habeas data, el debido proceso, el acceso a la información y el principio de legalidad, entre otros.

Entonces, esta Corporación encuentra relevante acoger un grupo de principios rectores que soportan la regulación de la administración de datos personales ³[472], como los que ha ido desarrollando la jurisprudencia constitucional ⁴[473], en orden a las características distintivas que ofrece la materia de Inteligencia y Contrainteligencia, y con la finalidad de crear fórmulas armónicas de regulación que permitan la satisfacción equitativa de los derechos de los titulares, fuentes de información, operadores de bases de datos y usuarios. En esta medida, los CPD deben observar, entre otros, los siguientes principios:

-Legalidad. El acopio y tratamiento de información es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la Constitución, la normativa internacional de los derechos humanos y las leyes.

-Finalidad. El acopio y tratamiento de información debe obedecer a una finalidad legítima a la luz de la Constitución y las leyes.

-Necesidad. Implica que la información personal concernida debe ser aquella estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines de la base de datos. También contrae la obligación que cada base de datos identifique de manera clara, expresa y suficiente, cuál es el propósito de la recolección y tratamiento de la información personal.

-Integridad. Impone la obligación de recopilar y circular datos personales completos, de tal forma que está prohibido el tratamiento de información parcial, incompleta o fraccionada.

³ Cfr. Artículo 4 del proyecto de ley estatutaria 184 de 2010 Senado y 046 de 2010 Cámara, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Sentencia C-748 de 2011.

⁴ Sentencias C-1011 de 2008 y C-748 de 2011.

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

- Veracidad. La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, actualizada, comprobable y comprensible.
- Circulación restringida. La posibilidad de compartir la información está circunscrita a los organismos especializados de Inteligencia y Contrainteligencia legalmente autorizados.
- Seguridad. La información sujeta a tratamiento se debe manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Reserva. Todos los servidores autorizados legalmente para que intervengan en el tratamiento de datos personales, están obligados a garantizar la reserva y confidencialidad de la información, inclusive después de finalizada su relación con el organismo de Inteligencia.
- Caducidad. Está prohibida la conservación indefinida de los datos después que han desaparecido las causas que justificaron su acopio y administración.

La sentencia C-748 de 2011 refirió a la existencia de otros principios que se derivan directamente del texto constitucional, como fueron: “(i) la prohibición de discriminación por las informaciones recaudadas en las bases de datos, (ii) el principio de interpretación integral de los derechos constitucionales y (iii) la obligación de indemnizar los perjuicios causados por las posibles fallas en el proceso de administración de datos”.⁵ [474]

Lo anterior se reafirma con las buenas prácticas de las Naciones Unidas, que contienen un acápite sobre “gestión y utilización de datos personales”. Particularmente, al interpretarse la Práctica 23, el Relator especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, informa que hay un cierto número de principios generales que regulan la protección de datos personales, como son: i) la recopilación y procesamiento se realicen de forma legal y equitativa, ii) el uso de los datos personales se limite y circunscriba a su finalidad original indicada, iii) se adopten medidas para garantizar la exactitud de los registros de datos personales, iv) los archivos de datos personales se supriman cuando ya no son necesarios, y v) los particulares tengan derecho de acceder a sus archivos de datos personales y corregirlos. También los Estados han dispuesto de manera explícita que vi) los servicios de Inteligencia no están autorizados a almacenar datos personales con criterios discriminatorios.

⁵ En esta decisión también la Corte aludió a los estándares internacionales en materia de principios que rigen el derecho a la autodeterminación informática: “El sistema de protección Europeo fue el primero en el año de 1981 en instar a los miembros de la Comunidad a adoptar en sus legislaciones internas unos principios mínimos de protección, ante el surgimiento de grandes bases de información que podían poner en riesgo los derechos de los ciudadanos. El artículo 5 del Convenio 108 establece que los datos deben regirse al amparo de las siguientes directrices: “a) ser obtenidos legalmente y tratados de la misma forma, b) ser registrados para finalidades específicas y lícitas, por lo que no podrán ser utilizados con distintos fines, c) ser adecuados, pertinentes y acordes con las finalidades para las cuales fueron previstas, d) ser exactos y puestos al día, e) ser conservados de tal forma que permita la identificación de las personas que fueron concernidas durante un periodo de tiempo que no exceda del necesario para el cual fue registrado.”

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

En suma, los objetivos a cumplir los Centros de Protección de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia deberán desenvolverse en el marco de los principios rectores que se han reseñado, entre otros, siempre en el ánimo de observar los lineamientos constitucionales en materia de derechos humanos.

Adicionalmente, siguiendo con el análisis del Artículo 30, la Corte definió que:

“3.9.30.2.3. A lo anterior debe sumarse las buenas prácticas (23, 24 y 26) de las Naciones Unidas, que conciernen a la “gestión y utilización de datos personales”, de las cuales puede señalarse que: i) debe definirse los tipos de datos personales que pueden retenerse y los criterios de utilización, retención, supresión y revelación de datos. Se autoriza retener los datos personales estrictamente necesarios, al tener graves repercusiones sobre los derechos humanos; ii) la clase de datos personales que tiene un archivo, el tipo de datos que puede retenerse en el archivo, el alcance de los datos y los motivos que justifican la retención de información personal; iii) evaluaciones regulares de la pertinencia y exactitud de los datos personales en su poder; iv) destruir no solo los archivos que ya no sean pertinentes, sino también los que no fueren correctos o hayan sido procesados inadecuadamente; v) retener los registros cuando pueda haber lugar a actuaciones judiciales y que la supresión de esta información sea supervisada externamente; y vi) los particulares puedan pedir acceso a sus datos personales que obren en poder de los servicios de Inteligencia”.

Asimismo, resulta pertinente tener en cuenta las siguientes experiencias internacionales en cuanto el manejo archivos de inteligencia en contextos de transición.

3. Experiencias Internacionales

Dentro de los elementos que se pueden tener en cuenta para elaborar las recomendaciones, están algunas experiencias internacionales que dan luces sobre los procesos depuración de datos y archivos de inteligencia, en escenarios de transición.

La Fundación Ideas para la Paz desarrolló una breve aproximación a los casos de Paraguay, Guatemala, Chile y Sudáfrica. En estas experiencias se observó de manera general que el tratamiento de estos archivos varió de acuerdo a la voluntad política del Gobierno de turno, y a continuación se describen los hallazgos generales al respecto (sin perjuicio del documento anexo a este informe en el cual se puede consultar con detalle la experiencia de cada uno de estos países).

En el caso de Paraguay, después que el Gobierno de Stroessner fue derrocado por un golpe militar en 1989, el registro de políticas públicas sobre archivos, verdad y memoria se empieza a consolidar. Sin embargo, dos hitos marcan el desarrollo de la institucionalidad y las leyes en esta materia; el descubrimiento de los Archivos del

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

Terror en 1992 y la decisión de la Corte Suprema de Justicia de crear, a partir de ellos, un Centro de Documentación en 1993. (Centro de Derechos Humanos, 2011)

En 1993, se comienza el inventario de los materiales obtenidos en los allanamientos y se constituye un equipo conformado por funcionarios de diferentes entidades del Estado y la sociedad civil. Asimismo, se crea el Centro de documentación y archivo para la defensa de los Derechos Humanos. Su objetivo principal estaba enmarcado en "la preservación de los documentos y su contenido, en vista al valor jurídico, procesal e histórico". A partir de esa fecha, el Centro se encuentra abierto para magistrados, profesionales, periodistas, estudiantes y público en general para realizar tareas de investigación y consulta. (Ibídem) Con la ayuda de la Fiscalía General del Estado, organizaciones no gubernamentales locales, el Centro de Documentación y Estudios y el Comité de Iglesias, se comenzó la tarea de asegurar la integridad física del archivo. La Corte Suprema de Justicia fue la encargada de custodiarlos y de liderar el proceso de sistematización que se fue construyendo de forma paulatina mediante numerosos convenios de cooperación y fortalecimiento.

Este archivo se constituye como el más importante descubrimiento de un régimen dictatorial y ha sido declarado por la UNESCO como Patrimonio documental mundial en el Registro "Memoria del Mundo" pues ha servido para revelar los actos de represión perpetuados por la policía secreta al mando del general Stroessner, así como para proporcionar evidencia del intercambio de información y prisioneros entre Argentina, Chile, Brasil, Uruguay, Perú y Paraguay. Muchos de estos archivos, han sido aceptados como evidencia de organizaciones y jueces de derechos humanos para acudir a tribunales extranjeros en España, Italia, Francia, Chile, Argentina⁶ y Uruguay. Gracias al descubrimiento de los Archivos del Terror y a la presión, de varias organizaciones de la sociedad civil que se reunieron en torno a una mesa de trabajo sobre Memoria y Archivo de la Represión, se impulsó la creación de la Comisión de Verdad y Justicia (CVJ) en el año 2003.

Por otro lado, en Guatemala la legislación sobre clasificación y desclasificación de archivos se apoya en una serie de directrices orientadas a facilitar el acceso a la información que contribuya al esclarecimiento de la verdad en el marco del conflicto armado interno. En primer lugar, se encuentra lo dispuesto en el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática en cuanto a la expedición de una ley sobre depuración de documentos oficiales. A lo establecido en el acuerdo, se suman las recomendaciones realizadas por la Comisión

o incluido en el Acuerdo 007 de 1994 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación "Por el cual se adopta y se expide el Reglamento General de Archivos". Los tribunales argentinos utilizaron algunos de estos registros para condenar a varios militares a cargo del centro de detención, por crímenes contra la humanidad.

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

de Esclarecimiento y el proyecto REMI respecto a la necesidad de abrir archivos que contengan información útil para las investigaciones judiciales y la reconstrucción de memoria.

Desde la firma de los acuerdos de paz en 1996, los archivos pertenecientes a los distintos organismos de inteligencia se han venido desclasificando paulatinamente. En algunos casos, por presiones de la sociedad civil y la comunidad internacional y en otros, por iniciativas gubernamentales. A pesar de los avances, todavía existen retos importantes en cuanto a la depuración. En primer lugar, durante la última ola de desclasificación, “599 documentos, que representan el 4,85% del total, fueron desclasificados de forma parcial, mientras que 103, que equivalen al 0,83%, quedaron clasificados por ser considerados de alto secreto” (Agencia EFE, 2010). La mayor preocupación radica en que estos documentos que no vieron la luz pública corresponden al periodo de 1980-1985, uno de los más cruentos e intensos del conflicto interno. En segundo lugar, muchos de los archivos de la comunidad de inteligencia guatemalteca siguen ocultos o fueron destruidos, creando un vacío importante para el proceso de verdad, justicia y reparación.

En cuanto a la política de acceso a los archivos que hasta el momento se han desclasificados, es importante señalar que en Guatemala esta no establece ninguna restricción, es decir, se encuentran disponibles para todo el público, regulados por el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información. Aquellos pertenecientes a la Policía Nacional fueron organizados bajo el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN).

En los años inmediatos a la firma de los acuerdos de paz, el papel que jugó la desclasificación de archivos en la reconstrucción de la verdad fue muy limitado. En el caso de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, que trabajó en un informe desde 1994 hasta 1999 con el objetivo de esclarecer “las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado” (Comisión para el Esclarecimiento Histórico (Guatemala), 1999), el papel de los archivos oficiales fue nulo. Aunque efectivamente recibieron documentos respecto a algunos de los casos más emblemáticos, estos no fueron de gran ayuda, con lo cual se podría catalogar como inexistente el apoyo del gobierno a los esfuerzos de la CEH.

En el caso de Sudáfrica que vivió un proceso de segregación racial de la mayoría de su población entre 1948 a 1994, la política de archivos y del manejo de documentos de seguridad, está dada por el Acta de Archivos de 1962 el cual definió los parámetros de manejo de registros y el tipo de documentos a archivar hasta 1996. Además, dotó

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

de poderes al director del Archivo para el manejo físico de la información, su clasificación y las condiciones de acceso. La ley permitió que los archivos públicos sin clasificación pudieran estar disponibles al público general luego de 50 años. No obstante, algunos académicos concuerdan en que la definición de archivos de la ley fue bastante ambigua y permitió a las entidades de seguridad incluir documentos de sus operaciones dentro de dicha definición. En consecuencia, estos documentos no quedaban enteramente regulados por la ley (África, 2009; Harris 2002).

En términos de preservación de documentos, el caso sudafricano es particular ya que la mayoría de archivos de seguridad fueron destruidos dentro de los primeros años de conversaciones entre el Partido Nacional y sus opositores. Primordialmente, porque el gobierno de turno quería obstruir ciertos archivos relacionados con operaciones, fuentes y otras referencias comprometedoras de información que las agencias de seguridad deberían de haber explicado en un futuro (África, 2009; Harris, 2000).

La gran consecuencia de lo anterior es que no ha habido una protección adecuada de archivos de inteligencia en el país. Por ende, el uso de los archivos como fuentes legítimas para procesos judiciales o de reconciliación ha sido bastante limitado. La mayoría de estas fuentes son desconocidas, están clasificadas o están desaparecidas. En términos de los impactos que ha tenido la depuración de archivos de inteligencia y el acceso a esta información en Sudáfrica, es importante resaltar el hecho de que la nueva legislación, posterior a la Constitución de 1996, permitió mayores niveles de transparencia y de rendición de cuentas por parte del gobierno. Esto, rompe con la tradición de inmunidad de la que habían gozado los entes de inteligencia sudafricanos hasta la redacción de la PAIA (África, 2009; Harris 2009). A pesar de esto, todavía hay inconvenientes dentro de la política, la forma en que algunas entidades gubernamentales hacen uso de la clasificación de archivos para evitar su diseminación al público, ha resultado en batallas legales entre la confidencialidad y el acceso a la información, difíciles de resolver (Allan, 2009; Pigou, 2009).

Por otro lado, analizar los impactos de la depuración de archivos de seguridad en los procesos de paz y reconciliación sudafricanos es algo difícil puesto que la mayoría de estos registros fueron eliminados. No obstante, algo del material sobreviviente sirvió para dar pie a algunos procesos de amnistía y de reconstrucción de la verdad.

Finalmente en el caso de Chile, la Corte Suprema ha investigado varios casos relevantes de violaciones de derechos humanos y magnicidios ocurridos durante la

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

dictadura. Por ejemplo, el infame “Caso quemados”⁷ o los asesinatos del ex comandante del Ejército Carlos Prats (1974) y del ex presidente Eduardo Frei Montalva (1982). Con el fin de adelantar estas investigaciones, varias instituciones han hecho solicitudes oficiales al Ejército para que entreguen archivos de sus operaciones secretas durante la dictadura. A pesar de que existen pruebas de la existencia de miles de documentos que contienen detalles de seguimientos a opositores y operaciones militares para eliminarlos, el Ejército niega tenerlos (Skoknic, 2015).

Tras la restauración del gobierno civil en 1990, se creó la Comisión Rettig para recoger información encaminada a esclarecer la verdad sobre las ejecuciones extrajudiciales y las muertes derivadas de torturas a manos de agentes del Estado⁸. El descubrimiento de archivos que supuestamente no existían, los diferentes testimonios que revelan un pacto de silencio en el Ejército para encubrir culpables de graves delitos contra la humanidad, y la sensación de impunidad que sienten las víctimas de la dictadura y algunos sectores de la Sociedad Civil chilena, han provocado un clamor por la justicia, la exigencia al respeto de los derechos civiles y el conocimiento de la verdad en los últimos años.

Desde la sociedad civil se adelantan acciones para abrir al público documentos confidenciales referidos a crímenes y violaciones de derechos humanos. Algunas de estas buscan revelar la importancia del derecho al libre acceso a la información y la protección de los derechos democráticos⁹. Los archivos que sobrevivieron y llegaron a las Comisiones Rettig y Valech¹⁰ han sido, en su mayoría, entregados por abogados de derechos humanos, la Vicaría de la Solidaridad, periodistas y algunos altos mandos que buscaban resguardarse como el exdirector de la DINA Manuel Contreras (Skoknic, 2015).

⁷ En 1986, dos estudiantes que hacían parte de las manifestaciones contra Pinochet fueron detenidos por Carabineros. Los militares rociaron gasolina sobre los jóvenes y les prendieron fuego.

⁸ En el decreto de creación de la Comisión Rettig, se deja claramente manifiesta la reserva legal de los antecedentes recopilados, así como la identidad de quienes proporcionan información (Londres 38, 2014).

⁹ Por ejemplo, el Espacio de Memorias Londres 38 adelanta desde el año 2013 la campaña “No más archivos secretos” exigiendo un nuevo régimen legal que proteja, conserve y otorgue acceso a archivos confidenciales para usarlos como herramienta fundamental en el establecimiento del Derecho a la Verdad y la Justicia (González, 2013). A la intención de esta campaña, se adhieren la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP) y la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD). La vocera de ésta última organización manifiesta que los “*informes sobre Prisión Política y Tortura actualmente reconocen víctimas del terrorismo de Estado pero no los victimarios*” (González, 2013). Lo anterior se refiere a los 50 años de confidencialidad impuesta a los archivos de la Comisión Rettig y Valech que reúnen declaraciones de las víctimas y documentos que tienen información valiosa para conocer lo sucedido, hacer justicia y castigar a los culpables (Londres 38, 2014). En el caso de la Comisión Valech, los antecedentes se mantendrán como reservados durante 50 años para todos los efectos, inclusive los legales (Londres 38, 2014).

¹⁰ La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, presidida por monseñor Valech fue un organismo creado para esclarecer la identidad de las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, durante la dictadura de Pinochet.

Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

Ante las solicitudes de la Comisión Rettig¹¹ para la obtención de archivos, el Ejército explicó que fueron destruidos en cumplimiento de disposiciones jurídicas. Por su parte, Carabineros de Chile y la Fuerza Aérea Chilena, respondieron que los documentos de la época fueron legalmente incinerados. Solamente la Armada respondió a todas las solicitudes enviando material que resultó de gran utilidad para las indagaciones.

Estas experiencias dan algunos lineamientos sobre lecciones aprendidas que pueden ser de utilidad a la hora de poner en marcha recomendaciones puntuales sobre criterios de depuración de archivos y datos de inteligencia y contrainteligencia en el marco de un escenario de transición.

¹¹ Solicitudes realizadas en el año 1991.

II. RECOMENDACIONES

A continuación, se exponen en primer lugar, las recomendaciones generales en cuanto el proceso de depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia; posteriormente, se presentan recomendaciones respecto a los criterios de permanencia y retiro de los mencionados datos y archivos; y finalmente, se expresan las recomendaciones en relación con el destino de los archivos que sean retirados.

A. Recomendaciones Generales

1. Creación de una instancia de depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia.

Realizar los ajustes de estructura y los trámites administrativos necesarios que sirvan de sustento jurídico para la creación y funcionamiento de la Instancia de Depuración con carácter civil, autónomo e independiente de los organismos de seguridad y del Gobierno Nacional. Para esto se recomienda tramitar, de ser necesario, las reformas legales con base en las facultades extraordinarias que le serán otorgadas al Presidente de la República a través del Acto Legislativo *por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.*

A efectos de su creación se recomienda al Presidente de la República adscribir la Instancia de Depuración a la Defensoría del Pueblo como una Unidad Administrativa Especial con patrimonio propio, independencia del Gobierno Nacional, autonomía administrativa, y capacidad de contratación. El acto jurídico de creación debe tener especial consideración con las funciones de la Defensoría del Pueblo como garante de la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos para que estas no se vean afectadas. Se deben asegurar los recursos económicos, humanos y administrativos necesarios para la puesta en funcionamiento de la Instancia.

1.1. Serán funciones de la Instancia de Depuración las siguientes:

- a) Implementar las recomendaciones de la Comisión.

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

- b) Implementar el Sistema de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 1621 de 2013.
- c) Desarrollar el proceso de depuración en coordinación con cada Organismo de Inteligencia (Comando General de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Dirección Nacional de Inteligencia DNI, Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF) y en el archivo de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS.
- d) Coordinar el proceso de depuración de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que se encuentran en el Archivo General de la Nación. Para la depuración de estos archivos se tendrán en cuenta las siguientes pautas:
- En este proceso el Archivo General de la Nación y la Dirección Nacional de Inteligencia pondrán a disposición funcionarios que garanticen a la Instancia el acceso y el conocimiento de los archivos;
 - Luego de la depuración, estos archivos permanecerán en el Archivo General la Nación, y;
 - El Oficial de Acceso determinará los niveles de acceso a los mismos.
- e) Elaborar, como primera tarea, una propuesta de priorización con periodos, parámetros históricos y/o geográficos sobre la ocurrencia de graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, así como en observancia de los mecanismos de justicia transicional que se creen en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, y Reparación y Garantías de no Repetición.

Asimismo, se debe tener en cuenta la composición orgánica, historia institucional y el estado de los archivos de cada organismo de inteligencia.

En relación con los asuntos priorizados, la Instancia de Depuración elaborará un plan de trabajo y llevará a cabo con el equipo interdisciplinario la aplicación de los criterios de legalidad y valor. Para ello deberá contar con un inventario y adelantará, de ser del caso, los procesos archivísticos y de gestión documental necesarios (tanto en el caso del extinto DAS como en los demás organismos de los demás organismos de inteligencia).

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

- f) Evaluar el trabajo desarrollado por los Comités de Actualización, Corrección y Retiro para aplicar las recomendaciones del proceso de depuración.

La Instancia de Depuración podrá ratificar o rechazar total o parcialmente los resultados del trabajo adelantado en cada uno de los Comités a efectos del proceso de depuración.

- g) Dejar registros escritos, filmicos y fotográficos de todos y cada uno de los procesos y procedimientos, con copia al organismo de inteligencia objeto del proceso de depuración.
- h) Identificar aliados internacionales (expertos y entidades) para que asesoren y apoyen la tarea de depuración.
- i) Coordinar con el Archivo General de la Nación y los equipos de archivística de los organismos de inteligencia y contrainteligencia con el fin de tener el inventario de la totalidad de los archivos y datos de las entidades con funciones de inteligencia y contrainteligencia, en donde se defina el número, nombre y categoría de la totalidad de los archivos y datos, así como el número de folios si se trata de archivos o datos en papel, o su peso en bytes si se trata de archivos o datos electrónicos; considerando que únicamente tras conocer el inventario, se podrá proceder a realizar una función adecuada en materia de valoración¹², custodia y gestión documental.
- j) Presentar informes periódicos semestrales durante los cinco primeros años del proceso de depuración a:
- Al Presidente de la República;
 - la Procuraduría General de la Nación;
 - la entidad cabeza del sector al que esté adscrita la Instancia de Depuración;

¹² Proceso permanente y continuo, que inicia desde planificación de los documentos y por medio del cual se determinan sus valores primarios y secundarios, con el fin de establecer su permanencia en las diferentes fases del archivo y determinar su destino final (eliminación o conservación temporal o definitiva). Decreto 2609 de 2012, art. 9 y Decreto 1080 de 2015 artículo 2.8.2.5.9.

Valoración documental: Proceso permanente y continuo, que inicia desde planificación de los documentos y por medio del cual se determinan los valores primarios (para la administración) y secundarios (para la sociedad) de los documentos, con el fin establecer su permanencia en las diferentes fases de archivo y determinar su disposición final (conservación temporal o permanente). Decreto 1515 de 2013 Decreto 1080 de 2015 Artículo 2.8.2.9.3.

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

- la Comisión Legal de Seguimiento a las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República;
- El Sistema de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia y
- la Comisión Nacional de garantías de Seguridad que se creará en virtud del acuerdo firmado el 23 de junio de 2016 en la Habana.

Estos informes estarán a cargo de la Instancia de Depuración y deberán presentarse de manera inmediata de encontrarse algún tipo de irregularidad en los procedimientos o pruebas de la comisión de algún delito.

1.2. La Instancia tendrá:

- a) Un Director(a) quien será elegido mediante un mecanismo de convocatoria pública y plural que garantice total independencia, autonomía e imparcialidad en el ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1.1. Dicho mecanismo deberá ser establecido en la norma que cree la Instancia. Se recomienda que este no provenga de los organismos de inteligencia.
- b) Un(a) Oficial de Acceso, que llevará a cabo las funciones descritas en el numeral 1.4. del presente documento, para lo cual será elegido mediante un mecanismo de convocatoria pública y plural que asegure su independencia, autonomía e imparcialidad.
- c) Un equipo interdisciplinario encargado del proceso de depuración de los archivos conformado por personal con experiencia en archivística, inteligencia, historia institucional, preservación, memoria histórica, derechos humanos y sistemas de información, entre otros. Este equipo será seleccionado por el Director mediante un proceso que garantice altos estándares de transparencia.

1.3. Serán funciones del Director(a)

- Implementar las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia.

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

- Liderar la implementación del Sistema de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 1621 de 2013.
- Asegurar, como primera tarea la elaboración de una propuesta de priorización con periodos, parámetros históricos y/o geográficos sobre la ocurrencia de graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, así como en observancia de los mecanismos de justicia transicional que se creen en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, y Reparación y Garantías de no Repetición.
- Determinar el criterio de valor de los archivos en caso de debate con los organismos de inteligencia.
- Seleccionar, mediante un proceso que garantice altos estándares de transparencia, un equipo interdisciplinario encargado del proceso de depuración de los archivos conformado por personal con experiencia en archivística, inteligencia, historia institucional, preservación, memoria histórica, derechos humanos y sistemas de información, entre otros.
- Coordinar el proceso de evaluación del trabajo desarrollado por los Comités de Actualización, Corrección y Retiro para aplicar las recomendaciones del proceso de depuración.
- Rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de su gestión y las demás necesarias para el desarrollo de su labor.

1.4. Serán funciones del Oficial de Acceso:

- a) Acompañar el proceso de depuración con el fin de determinar el nivel o los niveles de acceso de la información que vaya a ser retirada e informar a la entidad de destino el nivel de acceso correspondiente, de conformidad con el marco normativo existente;

El nivel de acceso establecido por este Oficial será de obligatorio cumplimiento por las entidades receptoras de los archivos y datos retirados.

- b) Atender y dar respuesta, durante el proceso de depuración, a las solicitudes de acceso a la información sujeta a depuración

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

- c) Atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información retirada, de acuerdo con el marco normativo existente.

Este proceso debe darse sin perjuicio de la discusión atinente y necesaria sobre el nivel de acceso de aquellos archivos y datos que permanezcan en los organismos de inteligencia considerando el contexto propio de un escenario de transición.

- d) Evaluar y determinar las medidas y mecanismos concernientes a la anonimización de los datos contenidos en los archivos que sean retirado, cuando haya lugar.

1.5. El Gobierno Nacional deberá disponer de un análisis técnico y financiero para determinar el valor en recursos físicos y humanos de la totalidad del proceso de depuración y para la implementación del Sistema de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 1621 de 2013.

El Departamento Nacional de Planeación desarrollará el referido estudio con el fin de garantizar la implementación de las recomendaciones.

1.6. La Instancia de Depuración debe tener continuidad como política de Estado, autoridad, recursos y capacidad para adoptar decisiones vinculantes.

1.7. Es necesario aclarar que la Instancia de Depuración tendrá pleno acceso a los archivos y datos de inteligencia y contrainteligencia para lo cual se le trasladará la reserva a quienes participen del proceso de depuración.

1.8. La Instancia de Depuración facilitará la labor de los mecanismos de justicia transicional que se creen en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y Garantías de No Repetición. Asimismo, facilitará la labor de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y la implementación de la medida de

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

garantía 3.4.12¹³ del acuerdo firmado el 23 de junio de 2016 en la Mesa de Conversaciones de la Habana¹⁴.

1.9. Dotar a la Instancia de Depuración de los medios técnicos suficientes para conocer la información digital en estado de obsolescencia tecnológica o cualquier tipo de encriptación.

1.10. Poner a disposición de la Instancia de Depuración enlaces en cada uno de los Organismos de Inteligencia para garantizar el acceso a y el conocimiento de los archivos y facilitar el proceso de depuración. Esto supondrá que la máxima autoridad de cada organismo designe uno o varios funcionarios de enlace asegurando su estabilidad y permanencia durante el proceso. El Director de la Instancia determinará el criterio de valor en caso de debate.

1.11. Mantener el acompañamiento y espacios de participación de la sociedad civil en cuanto a los Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia.

1.12. La Procuraduría General de la Nación vigilará el proceso de depuración con base en sus facultades preventivas.

2. Implementación de moratoria

2.1. Implementar la moratoria por al menos 10 años de los archivos y datos de inteligencia, entendiendo por ésta la suspensión de los procesos archivísticos de eliminación de documentos.

2.2. Durante el referido período se deberá:

¹³ “El Gobierno Nacional impulsará las medidas necesarias a objeto de depurar de los bancos de datos de las centrales de inteligencia y seguridad, los nombres e información relativa a las y los integrantes de organizaciones de derechos humanos, integrantes de la oposición, y de las y los integrantes del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y de sus familiares, cuando estén incluidos, por el solo hecho de serlo.”

¹⁴ Acuerdo sobre garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz



**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

- a) Suspender (dejan de correr) los términos registrados en la Tablas de Retención Documental (TDR), así como las acciones de disposición final que pudiesen proceder.
- b) Revisar y clasificar todos los archivos de los Organismos que hacen parte de la comunidad de Inteligencia, de acuerdo con los criterios de permanencia y retiro que en este documento se recomiendan.
- c) Definir los criterios, medios y mecanismos para terminar anticipadamente, suspender o extender temporalmente la moratoria programada en relación con el avance del proceso de depuración.
- d) Revisar las TRD de los archivos que, de acuerdo con los criterios, deben permanecer.

En caso de ser necesario, se ajustarán las TRD, sobre todo, teniendo en cuenta el valor histórico de los archivos y datos¹⁵.

B. Recomendaciones sobre permanencia y retiro.

1. Tener en cuenta los criterios generales que a continuación se expondrán, para realizar el proceso de depuración para la permanencia o retiro de los archivos y datos de Inteligencia y Contrainteligencia.

- **Criterios Generales**

Son criterios generales la legalidad y el valor.

Legalidad

La legalidad de los datos y archivos de Inteligencia y Contrainteligencia se deriva de la estricta observancia del ordenamiento jurídico durante la totalidad del ciclo de

¹⁵ “Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local” Artículo 6° del Decreto 763 de 2009 “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”.



Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia

Inteligencia¹⁶. La legalidad incluye el respeto y garantía a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Para analizar la legalidad de los archivos y datos de Inteligencia y Contrainteligencia se deberá revisar especialmente lo consignado en los artículos 2 y 4 de la ley 1621 de 2013, la cual, define la función de Inteligencia y Contrainteligencia, sus principios y límites. Al respecto, se recomienda implementar un mecanismo para definir si la información de los archivos cumple con el objeto de los artículos antes mencionados.

Valor

Por valor se entenderá la existencia de valor primario o secundario de los archivos, pues cualquiera de los dos niveles es suficiente para la permanencia.

Valor Primario Cualidad inmediata que adquieren los documentos desde que se producen o se reciben hasta que cumplen sus fines administrativos, fiscales, legales y/o contables. Acuerdo 027 de 2006.

Valor Secundario “[E]s el que interesa a los investigadores de información retrospectiva. Surge una vez agotado el valor inmediato o primario. Los documentos que tienen este valor se conservan permanentemente”.

En consecuencia, deben permanecer en los Archivos de Gestión y en los Archivos Centrales de cada Organismo de Inteligencia aquellos que cumplan de manera concurrente con los criterios de legalidad y valor.

- **Alternatividad de los criterios de legalidad y valor a efectos del retiro**

Los datos y archivos de Inteligencia y Contrainteligencia que incumplan con el criterio de legalidad deberán ser retirados; así como aquellos que aun cumpliendo con el criterio de legalidad hayan perdido su valor.

A título enunciativo (no taxativo) a continuación se exponen algunos ejemplos de archivos que deberán ser retirados.

- **Archivos recolectados de manera ilegal:**

¹⁶ Planeamiento del esfuerzo de búsqueda, recolección, análisis y difusión.



**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

- a) Información recolectada, procesada o diseminada por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos, o para promover los intereses de cualquier partido o movimiento político o afectar los derechos y garantías de los partidos políticos de oposición. (Artículo 4 ley 1621 de 2013);
- b) Datos personales recolectados de manera ilegal;
 - **Información que ha sido recolectada de manera legal que deberá ser retirada siempre que haya perdido su valor primario. Se considera que tienen valor histórico los siguientes archivos**
- a) Información sobre los lugares de detención y otros lugares en que hayan ocurrido violaciones graves de los Derechos Humanos y/o infracciones al Derecho Internacional Humanitario;
- b) Información que dé cuenta del paradero de las personas desaparecidas y de los cadáveres de las personas asesinadas.
- c) La información relacionada con violaciones de Derechos Humanos o delitos de lesa humanidad;
- d) Datos personales que ya no son estrictamente necesarios o pertinentes para el cumplimiento del mandato del organismo de Inteligencia, la labor de las instituciones de supervisión o posibles actuaciones judiciales o disciplinarias;
- e) Información que dé cuenta de vínculos de grupos armados al margen de la ley con instituciones y/o agentes del Estado.

C. Recomendaciones sobre el destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia que sean retirados

Los archivos retirados de derechos humanos o que tengan valor histórico no podrán ser destruidos. Con base en la aplicación de los criterios de legalidad y valor, los archivos y datos de Inteligencia y Contrainteligencia, deberán remitirse a la entidad de destino observando las siguientes recomendaciones:

1. Establecer con claridad la ubicación y características de los repositorios en donde se almacenará la información que sea retirada.

**Comisión Asesora para la Depuración de Datos y Archivos
de Inteligencia y Contrainteligencia**

2. Dotar a los repositorios de destino de las medidas óptimas de seguridad y para la salvaguarda de la información.

Por salvaguarda se entenderán las medidas relacionadas con conservación y protección que establecen mecanismos para mantener la integridad material de los archivos y acciones para prevenir o detener el daño.

3. Remitir al Archivo de Derechos Humanos y Memoria Histórica los archivos de derechos humanos. Este será el encargado de su custodia y preservación. Hasta tanto entre en funcionamiento este Archivo, se recomienda que los archivos retirados de derechos humanos sean enviados al Archivo Histórico de la Universidad Nacional y la copia digital fidedigna deberá ser enviada al Archivo virtual de DDHH y Memoria Histórica, creado por la Ley 1448 de 2011.

4. Remitir al Archivo General de la Nación los archivos que tengan valor histórico y que no sean archivos de derechos humanos. Este será el encargado de su custodia y preservación;

5. Los demás archivos seguirán el ciclo vital del documento en cada una de los organismos de inteligencia, de acuerdo con las TRD de los mismos.

6. Proteger los datos personales y sensibles de los ciudadanos cuando sean retirados de los archivos de inteligencia y contrainteligencia. Conforme a la ley de hábeas data y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se debe proteger la información de los ciudadanos como un bien intangible que es susceptible de ser capturado y utilizado de distintas maneras. En caso de retirar determinados archivos, los datos personales y sensibles de los ciudadanos deben ser anonimizados y/o se deben tomar medidas en relación con el acceso a la información para garantizar su protección.

7. Velar por la protección de la identidad de los agentes y fuentes de inteligencia, a efecto de proporcionar seguridad a los mismos y garantizar la actividad de inteligencia y contrainteligencia. Respecto a los archivos retirados, los datos relativos a la identidad de los agentes y las fuentes, así como la información sobre los métodos y procedimientos legales de inteligencia y contrainteligencia, deben ser anonimizados y/o se deben tomar medidas en relación con el acceso a la información para garantizar su protección.